REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 135 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 31 MAR 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 10128 de fecha 28 de febrero del 2024; Resolución Directoral Regional N° 09203 de fecha 02 de julio de 2024; Hoja, Registro y Control N° 26848 de fecha 22 de julio del 2024; Oficio N° 5436-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 02 de octubre del 2024; Memorando N° 451-2024/GRP-460000 de fecha 28 de octubre del 2024; Oficio N° 2496-2025/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 8 de marzo del 2025; Informe N° 1130-2025/GRP-460000 de fecha 25 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 10128 de fecha 28 de febrero del 2024 la Sra. **ANGELA ELVIRA MEZA DE RAMIREZ,** en adelante la administrada, solicita a la Dirección Regional de Educación se emita el acto administrativo que reconozca la liquidación de acuerdo a los incrementos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 retroactivamente desde el 01 de septiembre del 2001 hasta noviembre del 2012, más devengadas e intereses legales. Mediante Resolución Directoral Regional N° 09203 de fecha 02 de julio de 2024 la Dirección Regional de Educación declara INFUNDADO lo solicitado por la administrada;

Que, mediante H.R.C N° 26848 de fecha 22 de julio del 2024, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 09203 de fecha 02 de julio de 2024. Mediante Oficio N° 5436-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 02 de octubre del 2024 el Director Regional de Educación deriva el recurso de apelación presentado por **ANGELA ELVIRA MEZA DE RAMIREZ** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura y este a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su emitir opinión. Con Memorando N° 451-2024/GRP-460000 de fecha 28 de octubre del 2024 solicita se remita información para resolver el recurso planteado. Mediante Oficio N° 2496-2025/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 18 de marzo del 2025 se remite la información solicitada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 18 de julio del 2024,** de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 20; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **22 de julio de 2024** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo que reconozca a la administrada la liquidación de acuerdo a los incrementos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 retroactivamente desde el 01 de septiembre del 2001 hasta noviembre del 2012, más devengadas e intereses legales;

Que, al respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001 *fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 135 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 31 MAR 2025

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(…) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre d e1996, en su artículo 1°, establece que: "las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, en ese sentido, la pretensión de la administrada no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto el reintegro de Compensación vacacional establecida en el Decreto Supremo N° 019-90-ED; de la bonificación personal de acuerdo al tercer párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, de la bonificación diferencial y de las bonificaciones establecidas en el D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99 no tendría sustento legal;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1130-2025/GRP-460000 de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por ANGELA ELVIRA MEZA DE RAMIREZ debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ANGELA ELVIRA MEZA DE RAMIREZ,** contra la Resolución Directoral Regional N°09203 de fecha 02 de julio de 2024 interpuesto ante la Dirección Regional de Educación de Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 135 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 31 MAR 2025

numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ANGELA ELVIRA MEZA DE RAMIREZ** en su domicilio ubicado en Urbanización Santa María del Pinar, Mz. L, Lote-15, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo, comunicar el acto administrativo emitido a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN – JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Oficina de Recursos Humanos - ORA – JEFA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!